



Alcance Digital n. 35 a la Gaceta n. 121

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 23 de junio del 2011.

**PROYECTO DE LEY
ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LAS PERSONAS AGRESORAS INSERTAS
EN PROCESOS DE TODO TIPO DE VIOLENCIA**

Expediente N.º 18.035

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ninguna persona nace siendo violenta, la violencia se aprende y por lo tanto, se puede tratar terapéuticamente, solo así se pueden modificar los patrones de comportamiento violentos, aprendidos y externados en sus múltiples manifestaciones. La violencia afecta a todos los seres humanos, independientemente de la edad, su origen, clase social, etnia, educación, género u orientación sexual.

La violencia es un problema de salud pública en nuestro país y urge darle tratamiento psicológico a sus víctimas y a las personas que la ejercen, porque esta realidad, cada vez más cruel y compleja, nos afecta a todos/as, deteriora nuestra calidad de vida y la economía de Costa Rica. Es un problema complejo, que requiere un abordaje integral para prevenirla y tratarla; es un asunto de derechos humanos y de seguridad ciudadana. Además, los costos económicos de no atender esta situación son enormes para la sociedad. Existen instituciones públicas que atienden o que están relacionadas con esta temática como las que a continuación se indican:

- Inamu y oficinas municipales de la mujer.
- Corte Suprema de Justicia (más específicamente juzgados contra la violencia, contravencionales, oficinas de atención a la víctima).
- Ministerio de Justicia y Gracia (todas las personas privadas de libertad por esta situación).
- Ministerio de Seguridad Pública (atención de casos de denuncias por violencia).
- CCSS (incapacidades, lesiones y tratamientos de todo tipo por causa de la violencia).
- MEP (trabajo con niños "problema" cuyo conflicto tiene que ver con el fenómeno de la violencia).
- Presupuestos estatales destinados a campañas "de prevención o sensibilización contra la violencia psicosocial".

Abordando diversas definiciones y tipologías de los costos socioeconómicos que provoca la violencia en las sociedades latinoamericanas, el Banco Interamericano de Desarrollo¹ distingue y hace una clara clasificación de las consecuencias de no brindarle tratamiento y un abordaje integral a este fenómeno psicosocial. Al respecto se pueden señalar, entre otros:

- Costos directos: mayores gastos en el sistema de salud por las incapacidades directas e indirectas. Las primeras, casi siempre son asociadas con las víctimas de situaciones de violencia; las segundas, tienen que ver con que los comportamientos violentos elevan las posibilidades de experimentar o provocar accidentes o lesiones de todo tipo. A lo anterior, se le suman las distintas enfermedades asociadas a la violencia como el estrés, las distintas psicopatologías -depresión, ansiedad, angustias, gastritis, colitis, cefaleas, úlceras, etc.-, gastos por el incremento en el número de policías y en los sistemas de justicia criminal, servicios sociales, entre otros.

- Costos indirectos: los conflictos psicosociales derivan en una mayor mortalidad por homicidios y suicidios, abuso de alcohol y drogas, accidentes, desórdenes de ánimo o trastornos psiquiátricos, conflictos interpersonales, desgaste de las instituciones, e incremento en presupuestos para atender el malestar generalizado. Todo esto, genera efectos multiplicadores de diversa índole -impacto en las relaciones interpersonales y en la calidad de vida, así como económicos- afectación en el mercado laboral y en la productividad.

Es incuestionable por tanto que, en la dinámica psicosocial, la violencia desgasta el capital humano, deteriora la salud de las personas, provoca el ausentismo y la incapacidad laboral de las personas agresoras. Se estima que la violencia intrafamiliar repercute fuertemente sobre el ingreso de las personas víctimas de la agresión y de quien agrede, y en todo el entorno social.

La violencia afecta la capacidad gubernamental para enfrentarla. El incremento de hechos de violencia obliga a destinar al combate de esta, recursos que podrían dirigirse a tareas de desarrollo, contribuyendo además al aumento de la criminalidad y de la insatisfacción psicosocial. De esta forma, la población comienza a recurrir a estrategias y recursos de seguridad privados, al entender que el Estado es ineficaz en esta función, con lo que este va perdiendo legitimidad y relevancia.

La complejidad de la violencia se expresa en la gran diversidad de tipos y niveles existentes en los distintos estratos sociales. Según su naturaleza, la violencia se puede clasificar en manifestaciones de negligencia, agresión emocional, verbal, patrimonial, física y sexual; según la persona que sufre la violencia, esta puede agruparse en: violencia contra personas menores de edad, adultas mayores o con alguna discapacidad, mujeres u hombres; según el motivo, se puede tipificar en violencia de género, intergeneracional, política, social, étnica, religiosa, etc.; y de acuerdo con el sitio donde ocurre, en intrafamiliar, en el trabajo, en las calles, en los Estados. (Guerrero³, 1997; Larraín⁴, 1997) (Cepal⁵, 1998). La violencia se puede definir también por los efectos que causa como fuerza sobre la persona que la recibe, y se clasifica de manera cruzada en personal o institucional, y física o psicológica.

El concepto de violencia presentado en esta propuesta de ley, será similar al planteado por la Organización Mundial de la Salud, que la define como todo acto de agresión que ejerce una persona sobre otra, y que tiene como resultado posible o real un daño físico, material, sexual o emocional, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad de la persona, ya sea que este acto ocurra en la vida pública o en la vida privada.

El presente proyecto toma en cuenta que la naturaleza del fenómeno de la violencia y sus múltiples expresiones es compleja, por lo que es pertinente adoptar una perspectiva multicausal -propia de la salud pública-, llamada “enfoque epidemiológico”, que no busca establecer “la causa” de la violencia, sino identificar los factores que la producen o que se asocian a ella con mayor frecuencia y que casi siempre, actúan en secuencia o algunas veces de manera simultánea para que esta surja, en cualquiera de sus manifestaciones y en cualquier situación humana. Así, en este enfoque de salud pública, la causalidad se asocia con la certeza de que siempre existe un fenómeno psicosocial en la interacción de las personas, un grupo, una institución, una comunidad o una sociedad; de allí, que mientras más factores de riesgo se presenten, mayor es la posibilidad de que el fenómeno de violencia se produzca, se mantenga, e incluso se acreciente. (Fedesarrollo6, 1996)

Para los efectos de la disposición normativa que contendrá, se abordan los factores de riesgo desde una clasificación en tres grandes conjuntos:

- a) factores relacionados con la situación particular, familiar y social de las personas: edad, sexo, discapacidades, nivel de educación, conflictos en vida de familia, comportamientos aprendidos y asumidos por la socialización en condiciones de violencia, el consumo de alcohol, de drogas u otras sustancias que alteran las capacidades de las personas;
- b) factores económicos y culturales: desigualdad social, hacinamiento, desescolarización, desempleo, subempleo, cultura de la violencia -valores patriarcales-, violencia en los medios de comunicación;
- c) factores contextuales e institucionales: festividades, corrupción, guerra, tráfico de drogas, disponibilidad de armas de fuego, políticas sexistas y clasistas, estereotipos, mitos, entre otros.

Hay que destacar que es la interacción de estos factores, junto con otros sobre los cuales no se cuenta necesariamente con información suficiente a la fecha, -como podría ser la personalidad del sujeto-, es lo que puede transformar dichas privaciones o situaciones de conflicto supra descritas, en factores de riesgo más o menos graves, que podrían generar un clima de violencia intrafamiliar, o cualquier otro tipo de agresión psicosocial, situación que afecta a todos los seres humanos, en cualquier lugar del planeta.

La propuesta de ley busca darle a las personas agresoras un espacio de expresión, atención y prevención de sus conflictos en psicoterapia individual o grupal, para que puedan identificar posibles traumas o factores asociados a los comportamientos violentos, que realizan, o de los que son víctima; de manera que se promueva la toma informada de decisiones que les permitan mejorar su calidad de vida personal, familiar, laboral y social.

Todo este despliegue de acciones tiene el interés de que la persona, las familias, las comunidades y la sociedad costarricense en general, tome conciencia de que ejercer violencia sobre otras personas siempre es una opción, una decisión voluntaria, consciente y por tanto, predecible. Es una conducta que se aprende, pero que se puede corregir con el debido tratamiento psicológico.

Lo esencial de esta propuesta de ley es el reconocimiento de que la violencia no solo afecta a quien la padece y a quien la ejerce, sino a todo su entorno; es decir, a sus familiares, amistades, compañero/as de trabajo, a los medios de producción en general, a las instituciones empleadoras y beneficiarias de los servicios o productos que se generan todos los días y que movilizan la economía, la sociedad.

En resumen, el presente proyecto de ley pretende dar psicoterapia a las personas agresoras insertas en procesos de todo tipo de violencia. En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LAS PERSONAS AGRESORAS INSERTAS EN PROCESOS DE TODO TIPO DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como fin ofrecer una atención psicoterapéutica a las personas agresoras que se vean inmersas en procesos de situaciones de violencia y promover así una atención psicológica especializada, para que estas logren aprender a identificar, controlar y evitar las formas de violencia física, emocional, sexual y patrimonial, causadas intencionalmente o por negligencia.

ARTÍCULO 2.- Esta ley se aplicará cuando una autoridad judicial identifique a personas ofensoras de conductas tipificadas como violencia, en cualquiera de sus manifestaciones; así como de agresiones que se realicen como práctica discriminatoria o de ejercicio de dominio o del poder, por razón de género o cualquier otra, al tenor de las obligaciones contraídas por el Estado en materia de los derechos humanos. Esta autoridad, de forma inmediata, deberá emitir una medida cautelar y notificarla de manera prioritaria y expedita, por los medios a su alcance, a la sede de área de salud respectiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que dicha instancia asuma lo de su encargo.

ARTÍCULO 3.- El Estado sustentado en el artículo 73 de la Constitución Política, se encargará de brindar atención psicológica a las personas agresoras que estén insertas en este tipo de experiencias patológicas, que sean remitidos por un juez como parte de una medida cautelar.

Es responsabilidad de la persona profesional en Psicología designada, enviar a la autoridad judicial que corresponda los dictámenes parciales de la evolución de la persona referida, o sus conclusiones finales, para valorar el mantenimiento de las medidas cautelares o para que se inicien otro tipo de procedimientos judiciales. La Caja Costarricense de Seguro Social podrá colaborar para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 4.- La Caja Costarricense de Seguro Social brindará a las personas referidas en el artículo 2 de la presente ley, las sesiones de psicoterapia, de tipo individual, o de trabajo terapéutico grupal, serán realizadas por una persona profesional con un grado mínimo de licenciatura en Psicología. La cantidad de sesiones de psicoterapia serán de ocho a doce.

ARTÍCULO 5.- La psicoterapia grupal deberá brindarse en correspondencia con las condiciones y situaciones de la persona referida, como su edad, si es víctima o victimaria, su género y sexo, según también la situación de violencia psicosocial experimentada o ejercida. Lo anterior, con el propósito de evitar eventuales revictimizaciones o conflictos por mezclar poblaciones o grupos en condiciones de vulnerabilidad, que requieren sistemas y prácticas particulares de atención en psicoterapia.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como al Ministerio de Salud, para utilizar convenios o programas interinstitucionales con el fin de implementar o enriquecer los tratamientos psicológicos establecidos en esta ley; así como, establecer acuerdos con

las universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para que estudiantes avanzado/as de licenciatura, maestría o doctorado en Psicología, con la supervisión adecuada y de manera gratuita, apoyen sustancialmente dichos programas de atención psicológica.

ARTÍCULO 7.- Podrán crearse oficinas de atención prioritaria a las personas agresoras en procesos de violencia psicosocial, utilizando la logística existente en todas las entidades públicas, municipales y descentralizadas.

ARTÍCULO 8.- El Ministerio de Educación Pública propiciará educación preventiva y capacitación sobre el tema de la violencia en todas sus manifestaciones, a las personas docentes, padres de familia y estudiantes.

Rige a partir de su publicación.

Damaris Quintana Porras Edgardo Araya Pineda

DIPUTADOS

29 de marzo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.